

Secretaría: Informo al señor Juez la notificación y traslado a los codemandados se surtió de la siguiente manera:

ARCHIVO DIGITAL 098.- 20 de Mayo de 2021 se notificó a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y al señor FREDY LONDOÑO TAMAYO.

Término dos días Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020: 21, 24 Mayo de 2021.-

Término 20 días traslado demanda: 25, 26 27, 28, 31 de Mayo/21 y 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 de Junio de 2021

PRONUNCIAMIENTO: Fredy Londoño Tamayo : NO.

AXA COPLATRIA: SI: Archivo 098 Junio 22 de 2021 se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito y solicitó práctica de pruebas.-

ARCHIVO 146: Se corrió traslado excepciones de mérito desde el 18 al 24 de Febrero/22.-

PRONUNCIAMIENTO: SI.- ARCHIVO 147 Febrero 21/22

Cartago, abril 06 de 2022 a Despacho

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLÓREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 208

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Impulsar el trámite procesal en éste asunto **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado por el señor **Jesús Alberto Castañeda Montero, Nolberto Castañeda Gómez, Yeni Inés Montero, Leidy Aracelly Castañeda Montero, Michael Dadiana Castañeda Montero y María Yesenia Castañeda Montero** contra el señor **Fredy Londoño Tamayo** y la aseguradora **“Axa Colpatria Seguros S.A.”** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, disponiendo el decreto de pruebas para ser practicadas el día que se señale fecha para llevar a cabo audiencia única de que tratan los art. 372 y 373 del C.G. del P., previo control de legalidad.

S e C o n s i d e r a:

Recapitulando, ésta acción judicial se presentó con el fin de obtener judicialmente la declaración de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas y consecuentemente, el pago de indemnización integral y perjuicios causados a sus poderdantes por los hechos acaecidos el 19 de Junio de 2016 en la vía que del municipio de La Victoria Valle al sector conocido como “Peñitas”.- En tal sentido, se admitió la misma y se trabó la relación jurídica procesal con los integrantes del extremo pasivo.

En su orden, tenemos que el codemandado **Fredy Londoño Tamayo** **no ejerció** el derecho de contradicción en el término que le fue otorgado para el efecto.

La codemandada Aseguradora **“Axa Colpatria” Seguros S.A.** contestó en oportunidad procesal, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito, aportó la póliza de seguros de automóviles 8002014392 y adicionalmente, solicitó término para la presentación de dictamen pericial en armonía con el Art. 227 del C.G.P. lapso que transcurrió sin pronunciamiento alguno, dando lugar a su preclusión mediante auto visible 771 del 17 de Septiembre de 2022 archivo 130.-

El codemandado Fredy Londoño Tamayo a través de apoderada judicial contestó la demanda y a la vez, solicitó nulidad por indebida notificación, petición a la que luego de dársele el trámite correspondiente, se denegó por las razones expuestas en el auto 834 de Octubre 13 de 2021 archivo 138.-

Así las cosas, se impulsará el juicio conforme las reglas del art. 372 del C. General del Proceso y con observancia de su párrafo, teniendo en cuenta que es factible y conveniente practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 Ib., procediéndose en ésta única audiencia única a proferir la sentencia, en armonía con las reglas previstas en el numeral 5º de la citada disposición.

Del control de legalidad: Realizando una revisión del expediente y atendiendo el art. 132 del C. General del P., se observa que no se encuentran vicios y/o irregularidades que deban ser saneadas.

De la fijación de fecha para audiencia única: Tal como se anunció, este Juzgado señalará fecha y hora prudencial para resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta, no sólo el debate probatorio que se surtirá, sino también la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado.-

Pronunciamiento frente a las pruebas: Se procederá a ordenar la práctica de las pruebas que estén en armonía con la normativa.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1. Declarar agotado el control de legalidad de que trata el art. 132 del C. General del Proceso, conforme quedó reseñado.18/

2. Convocar a las partes , en aplicación del art. 372 del C. General del Proceso, **a la audiencia única**, de manera virtual, con el fin de agotar también el

objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que se llevará a cabo a las hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de mayo del corriente año-.

3. Prevenir a las partes en el sentido, que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarrearán consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

Con la debida antelación se les enviará el link correspondiente para que tengan acceso directo a la diligencia.

4. Decretar, con citación y audiencia de las partes, la práctica de las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

5.- Documentales:

Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio se estimará en su oportunidad:

5.1. Informe de accidente de Tránsito sin No. , inventario de vehículos y registro de cadena de custodia

5.2.- Historia Clínica del señor Jesús Alberto Castañeda Montero

5.3.- Registro Civil de nacimiento y fotocopia de cédula de ciudadanía de Leidy Aracelly y María Yesenia Castañeda Montero;

5,4.- Registro de nacimiento y Tarjeta de identidad de Michael Dadiana Castañeda Montero

5.5.- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Nolberto Castañeda Gómez y Yeni Inés Montero.

5.6.-Copia de la licencia de conducción de Jesús Alerto Castañeda Montero, certificado de tradición, copia de la tarjeta de propiedad, del Soat y certificado de revisión tecno mecánica y emisiones de contaminantes de la moto de placas APU-52-B.

5.7.-Informe de peritaje realizado al vehículo de placas APU-52 B y siete fotografías de los daños ocasionados a la misma.

5.8.-Fotocopia de la cédula de ciudadanía, carnet de auxiliar de la justicia y certificado de matrícula d persona natural del señor José Armando Muñoz.-

5.9.-Denuncia penal por lesiones personales culposas en accidente de tránsito

5.10- Copia simple de los reconocimientos médicos legales al señor Jesús Alberto Castañeda Montero, el primero con fecha 18 de Julio de 2016 y el segundo con fecha 29 de Noviembre de 2016.

5.11.-Copia Valoración psicológica efectuada a Jesús Albero Castañeda Montero por el psicólogo Guillermo Antonio Herrera Rojas.

5.12. Copia simple de los soportes de gastos de arreglos a la motocicleta RX 115 de placas APU 52-B

5.13.- Copia simple del pago de parqueadero en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Victoria de la motocicleta de placas APU 52B

5.14.-Certificado de tradición que contiene historial del vehículo de placas MSX-145.

5.15.-Copia de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y licencia de conducción del señor Fredy Londoño Tamayo, copia de la licencia de tránsito y Soat del vehículo de placas MSX-145.

5.16.- Autorización por parte de la Fiscalía Local 16 de Zarzal Valle al señor Hoover Castillo para realizar experticia técnica al vehículo automóvil de placas MSX-145

5.17. Copia de la experticia técnica realizada al vehículo de placas MSX-145.-

5.18.- CD con 62 fotografías de los vehículos en el lugar del accidente y posteriormente el parqueadero del cuerpo de bomberos de La Victoria Valle.-

6.-Documental a solicitar

La póliza a que se refiere esta solicitud ya fue glosada al proceso por la aseguradora AXA COLPATRIA Seguros S.A.

7.- Testimoniales

Sin perjuicio de lo que se defina en la etapa de fijación del objeto del litigio en el desarrollo de la audiencia que se surtirá, se convoca al presente juicio para que rinda testimonio al señor **Guillermo Antonio Herrera Rojas** en la fecha ya señalada. Su comparecencia queda a cargo del demandante.

8º Testimonio, Reconocimiento de firma y contenido de documento

Convocar a la audiencia respectiva al Inspector de Policía de la Victoria Valle señor **Jhon Jairo Alvarez Posso, José Armando Muñoz y Hoover Castillo Gómez** para que declaren conforme al objeto de la prueba, acto en el cual se llevará a cabo lo inherente al reconocimiento de firma y contenido del documento donde aparezca su firma.

9.-Dictámenes Periciales

Toda vez que la parte demandante no dió cumplimiento a lo indicado en el ordinal cuarto del auto admisorio, **abstiénese** el Despacho de dar curso procesal a los dictámenes pretendidos. Advirtiéndose si, que los documentos contentivos de tales inferencias, se ordenan en la presente providencia como medios documentales y en tal sentido serán valorados por el juez.

Debiéndose señalar además que dicho tratamiento como prueba documental y no pericial también tendrá lugar respecto de la copia simple de los reconocimientos médicos legales al señor Jesús Alberto Castañeda Montero, el primero con fecha 18 de Julio de 2016 y el segundo con fecha 29 de Noviembre de 2016.

10.- -Interrogatorio de parte y de la parte

Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.

11.-Del codemandado Fredy Londoño Tamayo

No se decretan por cuanto no ejerció el derecho de contradicción.

De la codemandada Aseguradora “AXA” Colpatria Seguros S.A.-

12.- -Interrogatorio de parte

Quedará surtido en la oportunidad correspondiente de la audiencia que se convocará en este proveído.

13.-Documentales

Se tienen como tal y cuyo alcance probatorio los siguientes

13.1.- Informe de afiliados al sistema de seguridad social en salud del accionante Jesús Alberto Castañeda Montero.

13.2.- Copia de la póliza de seguro de automóviles No. 8002014392 expedida por “AXA” Colpatria Seguros S.A.

14.2.- Abtiénese el Despacho en librar oficio a Coomeva, toda vez que dicha institución emitió respuesta a solicitud de la demandante archivo 108.

15.-Pericial

Mediante auto 771 de 17 de Septiembre de 2021, se declaró precluido el término para la aportación del dictamen pericial invocado.

16.- Testimonial

Sin perjuicio de lo que se defina en la etapa de fijación del objeto del litigio en el desarrollo de la audiencia que se surtirá, se convoca al presente juicio para que rinda testimonio de la señora **Myriam del Carmen Betancourt** en la fecha ya señalada. Su comparecencia queda a cargo de la codemandada.-

17.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dfb88db9c0de28858ad21bc844f0a4609fbaa3ce75f769aca6d8f212bff130**

Documento generado en 07/04/2022 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>